

## Resolución N° 3494/09

////Plata, 04 de noviembre de 2009.

**VISTO:** el convenio de colaboración celebrado entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Justicia, conforme lo dispuesto por Resolución N° 3199 dictada con fecha 14 de octubre ppdo., en el marco de las previsiones de las Leyes Nacionales N° 20.429 y 25.938, y la Ley Provincial de adhesión N° 13.852, vinculadas con el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados Secuestrados e Incautados (RENAR).

**Y CONSIDERANDO:** Que los Acuerdos N° 3023, 3053 y 3062 fijaron los lineamientos a seguir con las armas y efectos decomisados por los juzgados y tribunales del fuero penal; el retiro de los mismos por parte de la Jefatura de Policía o la Brigada de Explosivos, destinados al RENAR y –además- la implementación del depósito y reserva en el Area de efectos de las Fiscalías Generales.

Que mas allá del objetivo perseguido por las Leyes 25.938 y 13.852, referidas al Registro Nacional de Armas, con la obligación de asentar los datos de las armas de fuego, repuestos, municiones y materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, para su identificación, detección y determinación de su ubicación física, resulta pertinente adoptar los recaudos que proporcionen –en una primera instancia de aplicación- los datos de aquellos efectos incluidos en la reglamentación nacional, en condiciones de ser retirados por el Ministerio de Justicia para su destrucción por parte del RENAR.

Que para su cumplimiento, se requiere la actividad coordinada de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia que generan la información y las Fiscalías Generales del Ministerio Público, encargadas de recepcionarla y procesarla, a fin de vincular la sentencia o resolución informada con las armas y efectos decomisados, para su posterior remisión al RENAR.

Que por otra parte, es necesario disponer de los bienes no registrables y demás elementos comprendidos en las previsiones del Acuerdo 1796, con la intervención del Patronato de Liberados, con el objeto de desocupar y reutilizar espacios en el marco de la emergencia edilicia del Poder Judicial (conf. Ley 13795).

Que no obstante lo expuesto, se torna pertinente que, en virtud de lo dispuesto por las Leyes 25.938 y 13.852, las Secretarías de Planificación de la Suprema Corte de Justicia y de Política Criminal de la Procuración General se aboquen al tema y propongan las modificaciones que correspondan.

**POR ELLO,** la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, conjuntamente con la señora Procuradora General,

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Disponer que los magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil competentes (Conf. Ac. 3062), *-en el término de 20 días-* remitan a las Fiscalías Generales de la Provincia, copia certificada de las sentencias o resoluciones firmes que ordenaren el decomiso de armas y/o efectos, a fin de vincular la información con la obrante en el área de efectos del Ministerio Público (conf. art. 9° Ac. 3062), siempre que los mismos no hayan sido ya decomisados y dispuestos, en el marco del Acuerdo citado.

**Artículo 2°:** Las Fiscalías Generales -en función de lo normado en el artículo 6° del Decreto del PEN n° 531/05- arbitrarán los mecanismos necesarios para compulsar la información

recibida con la obrante en las áreas respectivas, e identificar y confeccionar el inventario de las armas y/o efectos cuyo decomiso se hubiere dispuesto.

**Artículo 3º:** Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, colaborarán para brindar al órgano que lo requiera, los datos de la causa consignados en el sistema de la Receptoría Penal (conf. Ac. 2840 y art. 8º Ac. 3062), y -en ejercicio de sus funciones de superintendencia- controlarán el cumplimiento de la remisión de la información y el plazo determinado en el art. 1º.

**Artículo 4º:** Elaborado el informe e inventario referido en el artículo 2º, los señores Fiscales Generales coordinarán la recolección de las armas con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 5º:** En el supuesto de encontrarse depositadas armas y efectos pertenecientes a las causas de transición de los fueros penal y de menores, como así también a la Justicia de Paz Letrada, en condiciones de ser destruidos, los señores jueces a cargo deberán comunicar dicha circunstancia a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, para que confieran intervención al Ministerio de Justicia a los efectos previstos en la normativa vigente, con comunicación al área de efectos del Ministerio Público, si correspondiere.

**Artículo 6º:** Previo al retiro por parte del Ministerio de Justicia de los elementos decomisados, deberá labrarse el acta prevista por el art. 10º del Ac. 3062. Cumplimentado el retiro, se remitirá copia del acta a los órganos jurisdiccionales, para su debida constancia en las causas correspondientes a las armas decomisadas.

**Artículo 7º:** Sin perjuicio del plazo estipulado en el artículo 1º, en la medida que se vaya generando la información por parte de los órganos jurisdiccionales, se remitirán gradualmente las copias a las Fiscalías Generales a sus efectos.

**Artículo 8º:** Encomendar a la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia y a la Secretaría de Política Criminal de la Procuración General, la elaboración de las reglamentaciones que sean necesarias en el marco del convenio suscripto y la adecuación de las Acordadas vigentes en la materia.

**Artículo 9º:** Recordar a los señores magistrados competentes, que -en relación a los bienes no registrables a su disposición comprendidos en la normativa del Acuerdo 1796- deberán conferir intervención al Patronato de Liberados de la Provincia, con comunicación al área de efectos del Ministerio Público.

**Artículo 10º:** Regístrese, comuníquese a la totalidad de los organismos jurisdiccionales de los fueros Penal, de la Responsabilidad Penal Juvenil y de Paz, a las Fiscalías Generales, al Ministerio de Justicia, al RENAR y publíquese.

FIRMADO. LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HECTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. MARIA DEL CARMEN FALBO, Procuradora General. Ante mí NESTOR A. TRABUCCO. Secretario.

